

GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1238

Martes 25 de junio del 2024

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3376

Reforma de los artículos 46, 54, 55, 59 y 74, incorporación del Transitorio XIX en el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, y derogatoria del artículo 24 de las Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.....2

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.*

7. Talento Humano. *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

...

- k. *Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

...

3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. De considerarla procedente:*
 - c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen*

...

4. Los artículos 8, 46, 54, 55, 59 y 74 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, establecen lo siguiente:

Artículo 8. Tiempo servido

Se entiende por tiempo servido:

- a. El tiempo que el/la profesional, con posterioridad a la obtención del bachillerato universitario, cumpla:*
 - i. Haber laborado en instituciones de educación superior universitaria o en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) pertenecientes ambos al sistema estatal costarricense.*
 - ii. Haber ocupado un puesto que exija como requisito mínimo ese grado.*
 - iii. Haber tenido una jornada de cuarto de tiempo o más en el Instituto o de medio tiempo o más en el CONARE o en otra Universidad Estatal Costarricense, en forma remunerada. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo indicado en el Artículo 75.*
 - iv. Haber obtenido una evaluación mayor o igual a 75. En caso de que el/la profesional no haya sido evaluado/a, deberá presentar una constancia de esa situación y de que no le han sido aplicadas medidas disciplinarias; y se le otorgará la nota mínima para el ingreso o el paso de categoría.*
- b. El tiempo que el/la funcionario/a, con posterioridad a su contratación por parte del Instituto y a la obtención del bachillerato universitario, haya empleado en la realización de estudios conducentes a la obtención de un título universitario superior al bachillerato, o para*

realizar actividades de capacitación, siempre y cuando medie un acuerdo entre el/la profesional y el Instituto.

Artículo 46. Membresía a Consejos editoriales y organismos extrainstitucionales

La membresía en consejos editoriales permanentes y en juntas directivas de Instituciones Públicas o Colegios Profesionales otorga 1 punto por año. En consejos editoriales transitorios se otorga 0.50 punto por evento

El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

<i>Adjunto/a o Profesional 2</i>	<i>2</i>
<i>Asociado/a o Profesional 3</i>	<i>3</i>
<i>Catedrático/a o Profesional 4</i>	<i>3</i>

Este rubro se reconoce siempre y cuando el/la profesional realice esta actividad durante el período en que labore para la Institución.

Para el reconocimiento de Consejos editoriales permanentes y Juntas Directivas de Instituciones Públicas o Colegios Profesionales, el/la interesado/a deberá presentar ante la Comisión una certificación de la Presidencia o Secretaría del Consejo o Junta respectiva, la cual debe contener la sesión en que fue nombrado/a, el período de nombramiento y la condición de propietario/a.

Para el reconocimiento de Consejos editoriales transitorios, el/la interesado/a deberá presentar ante la Comisión una certificación de la entidad organizadora correspondiente donde conste su nombramiento.

Artículo 54. Los idiomas

Por el dominio de un idioma se otorga un máximo de 6 puntos.

Puede otorgarse hasta un máximo de 12 puntos por este concepto durante toda la carrera académica y un máximo de 6 para cada paso de categoría.

Para el reconocimiento de idiomas diferentes del español, la persona interesada deberá presentar ante la Comisión una certificación que indique el grado de dominio según lo establecido por el Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para las Lenguas o estar en una escala para la que exista una tabla de equivalencias con las categorías del MCER.

Se considera que los organismos formalmente reconocidos para emitir las certificaciones son los departamentos académicos de las universidades estatales nacionales o universidades extranjeras, organismos acreditados por las embajadas de Costa Rica o por embajadas extranjeras residentes en Costa Rica o agencias certificadoras reconocidas internacionalmente.

Los puntajes se asignarán según la siguiente escala:

A2 = 2 puntos
B1 = 3 puntos
B2= 5 puntos
C1 o C2= 6 puntos

Artículo 55. Conocimiento y manejo de software

El conocimiento y manejo de software otorga un máximo de 1 punto por cada uno de ellos.

El máximo permitido durante toda la carrera académica es de 6 puntos.

Para reconocer el conocimiento y manejo de software, el/la interesado/a debe presentar una certificación de su grado de dominio.

Esta certificación debe ser emitida por un departamento académico de una Universidad Estatal Costarricense. También tendrán este carácter los certificados de aprobación de cursos de software organizados por la Unidad de Desarrollo de Personal del Departamento de Recursos Humanos del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por lo tanto, los cursos de software no serán reconocidos dentro del rubro de capacitación a que se refiere este Reglamento. Además, en aquellos casos en que no sea posible conseguir una certificación del manejo de software debido a las características especiales del programa, se considerará como tal una certificación del/la superior jerárquico/a del/la profesional, en que haga constar el grado de dominio.

Se considera aprobado aquellos cursos en el que el grado de dominio sea superior o igual al 70%.

Artículo 59. Desempeño de puestos de dirección de igual o superior jerarquía

El desempeño de puestos de dirección de igual o superior jerarquía que la dirección de escuela o departamento y el ser miembro/a del Consejo Institucional, otorga dos puntos por año. En el caso de las direcciones unipersonales, exceptuando al/la Rector/a, el reconocimiento se hará siempre y cuando la evaluación de las funciones propias del desempeño del puesto durante el período en que se ejerció el cargo, haya sido igual o superior a la mínima necesaria para el paso de categoría.

El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

*Adjunto/a o Profesional 2.....6
Asociado/a o Profesional 310
Catedrático/a o Profesional 412*

Artículo 74. Tiempo servido para ascender

Para optar al ascenso a las diferentes categorías, el/la profesional deberá cumplir con un tiempo servido de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA No. 4

Tiempo servido

CATEGORÍA	Acumulado necesario para el ascenso
<i>De Profesional 1 a Profesional 2</i>	
<i>De Instructor/a a Profesor/a Adjunto/a</i>	<i>3 años</i>
<i>De Profesional 2 a Profesional 3</i>	
<i>De Profesor/a Adjunto/a a Profesor/a Asociado/a</i>	<i>8 años</i>
<i>De Profesional 3 a Profesional 4</i>	
<i>De Profesor/a Asociado/a a Catedrático/a</i>	<i>14 años</i>

5. El artículo 24 de las Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional indica que:

Artículo 24

La certificación de dominio del conocimiento y manejo de software a que se refiere el Artículo 88 del Reglamento (SIC), debe ser emitida por un departamento académico de una universidad estatal costarricense. También tendrá este carácter los certificados de aprobación de cursos de software organizados por la Unidad de Superación de Personal del Departamento de Gestión del Talento Humano del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por tanto, los cursos de software no serán reconocidos dentro del rubro de capacitación a que se refiere el Artículo 84 del Reglamento.

Así reformado el primer párrafo de este artículo por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3263, Artículo 14 del 11 de mayo del 2022. Publicado en fecha 17 de mayo del 2022 mediante la Gaceta Número 917-2022 de fecha 16 de mayo del 2022.

Además, en aquellos casos en que no sea posible conseguir una certificación del manejo de software debido a las características especiales del programa, se considerará como tal una certificación del superior jerárquico del profesional, en que haga constar que conoce que el profesional domina el programa.

(Así reformado por el Consejo Institucional, en Sesión No. 1686, Artículo 13, celebrada el 25 de febrero de 1993).

6. Mediante oficio CCP-C-219-2024 firmado el 19 de junio de 2024, suscrito por la doctora Martha Calderón Ferrey, presidenta de la Comisión de Evaluación Profesional, dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se presenta la propuesta titulada: "Propuesta de cambios en el artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, referido al rubro de Membresía a Consejos editoriales y organismos extrainstitucionales", la cual indica lo siguiente:

...

CONSIDERANDO QUE:

1. *La experiencia desarrollada por la Comisión de Evaluación Profesional en la evaluación de los atestados presentados por las personas funcionarias profesionales del ITCR han permitido identificar debilidades e incluso imposibilidad de puntuación de algunos rubros, debido a que los requisitos establecidos en el Reglamento no se ajustan a la realidad de la actividad académica o profesional.*
2. *La participación de personas en Comisiones extrainstitucionales requiere un trabajo adicional de las personas funcionarias y representan a la Institución en dichos órganos, por ello, resulta justo y razonable su reconocimiento para efectos del Reglamento de Carrera Profesional.*

...

SE PROPONE:

1. *Reformar el artículo 46 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico y sus reformas”, en los siguientes términos:*

Texto Actual	Texto propuesto
<p>Artículo 46. Consejos editoriales (sic)</p> <p><i>La membresía en consejos editoriales permanentes y en juntas directivas de Instituciones Públicas o Colegios Profesionales otorga 1 punto por año. En consejos editoriales transitorios se otorga 0.50 punto por evento</i></p> <p><i>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</i></p> <p><i>Adjunto/a o Profesional 2 2</i> <i>Asociado/a o Profesional 3 3</i> <i>Catedrático/a o Profesional 4 3</i></p> <p><i>Este rubro se reconoce siempre y cuando el/la profesional realice esta actividad durante el período en que labore para la Institución.</i></p> <p><i>Para el reconocimiento de Consejos editoriales permanentes y Juntas Directivas de Instituciones Públicas o Colegios Profesionales, el/la interesado/a deberá presentar ante la Comisión una certificación de la Presidencia o Secretaría del Consejo o Junta respectiva, la cual debe contener la</i></p>	<p>Artículo 46. Membresía en órganos extrainstitucionales</p> <p><i>La membresía en consejos editoriales permanentes, en juntas directivas de instituciones públicas o colegios profesionales o la representación institucional en órganos externos cuya representación sea por ley o decreto ejecutivo, así como los representantes institucionales en órganos extrainstitucionales otorga 1 punto por año. La membresía en consejos editoriales transitorios, comités científicos en eventos de proyección externa o similares se otorga 0.50 punto por evento.</i></p> <p><i>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</i></p> <p><i>Adjunto/a o Profesional 2 2</i> <i>Asociado/a o Profesional 3 3</i> <i>Catedrático/a o Profesional 4 3</i></p> <p><i>Este rubro se reconoce siempre y cuando la persona profesional realice esta actividad durante el período en que labore para la Institución.</i></p>

<p><i>sesión en que fue nombrado/a, el período de nombramiento y la condición de propietario/a.</i></p> <p><i>Para el reconocimiento de Consejos editoriales transitorios, el/la interesado/a deberá presentar ante la Comisión una certificación de la entidad organizadora correspondiente donde conste su nombramiento.</i></p>	<p><i>Para el reconocimiento, la persona interesada deberá presentar ante la Comisión una certificación del órgano donde participa, la cual debe contener el período de nombramiento y la condición de persona propietaria.</i></p> <p><i>Para el reconocimiento de Consejos editoriales transitorios, comités científicos en eventos de proyección externa o similares, la persona interesada deberá presentar ante la Comisión una certificación de la entidad organizadora correspondiente donde conste su nombramiento.</i></p>
--	---

- ...
7. La doctora Martha Calderón Ferrey, presidenta de la Comisión de Evaluación Profesional, mediante oficio CCP-C-217-2024 firmado el 19 de junio de 2024, presentó a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, una propuesta de reforma parcial al artículo 54 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para la incorporación de pruebas reconocidas internacionalmente al rubro de idiomas, la que textualmente indica:

...

CONSIDERANDO QUE:

1. *El artículo 54 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” supra citado, sólo permite que el dominio de un idioma sea certificado por “organismos formalmente reconocidos” y aclara que dichos organismos son “los departamentos académicos de las universidades estatales nacionales o universidades extranjeras, organismos acreditados por las embajadas de Costa Rica o por embajadas extranjeras residentes en Costa Rica o agencias certificadoras reconocidas internacionalmente”.*

Es decir, que el Reglamento establece la competencia para emitir las certificaciones de dominio de idioma que se consideran válidas para paso de categoría en organismos (departamentos académicos de universidades estatales nacionales o extranjeras, organismos acreditados por embajadas extranjeras residentes en Costa Rica o agencias certificadoras reconocidas internacionalmente) y no en las pruebas que apliquen las instancias que emitan certificaciones de dominio de idioma.

2. *La Comisión de Evaluación Profesional realizó una consulta a la Escuela de Ciencias del Lenguaje en el oficio CCP-C-089-2024 sobre las agencias certificadoras del idioma inglés que se puedan*

considerar reconocidas internacionalmente, las pruebas que se aplican para establecer el dominio de inglés que tienen aceptación internacional y si es conveniente referir el reconocimiento del idioma a la agencia que lo acredita (como actualmente señala el artículo 54 del Reglamento) o si debiese ser sobre el reconocimiento internacional de las pruebas que aplica una agencia certificadora donde debiera ponerse el énfasis.

3. *Se recibió la respuesta de la Escuela de Ciencias de Lenguaje en el oficio ECL-068-2024 donde se brinda el siguiente listado de pruebas de dominio y agencias certificadoras para inglés, alemán, francés e italiano:*

...

4. *Varias de las pruebas que se mencionan en el considerando 3 se aplican alrededor del mundo, sin embargo, la acreditadora se vale de un ente certificador del país para aplicarla.*

A manera de ejemplo, la prueba "TOEFL" de la certificadora "Educational Testing Services (ETS)" se aplica en Costa Rica por el "Centro Cultural Costarricense-Norteamericano" y por la "Universidad Adventista de Centroamérica", siendo estos últimos los entes certificadores donde se aplica la prueba, de esta forma se garantiza que se verifique la identidad de la persona que toma la prueba y disminuir la posibilidad de fraude. Sin embargo, de acuerdo con el texto vigente del artículo (sic) 54 del reglamento de Carrera Profesional, no es posible reconocer el TOEFL.

...

SE PROPONE:

1. *Reformar el artículo 54 del "Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico y sus reformas" para incorporar que la certificación de dominio de idioma pueda ser brindada por un ente acreditador que aplique una prueba internacionalmente reconocida, en los siguientes términos:*

Texto Actual	Texto propuesto
Artículo 54. Los idiomas	Artículo 54. Los idiomas
<i>Por el dominio de un idioma se otorga un máximo de 6 puntos.</i>	<i>Por el dominio de un idioma se otorga un máximo de 6 puntos.</i>
<i>Puede otorgarse hasta un máximo de 12 puntos por este concepto durante toda la carrera académica y un máximo de 6 para cada paso de categoría.</i>	<i>Puede otorgarse hasta un máximo de 12 puntos por este concepto durante toda la carrera académica y un máximo de 6 para cada paso de categoría.</i>
<i>Para el reconocimiento de idiomas diferentes del español, la persona interesada deberá</i>	<i>Para el reconocimiento de idiomas diferentes del español, la persona interesada deberá presentar</i>

<p>presentar ante la Comisión una certificación que indique el grado de dominio según lo establecido por el Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para las Lenguas o estar en una escala para la que exista una tabla de equivalencias con las categorías del MCER.</p> <p>Se considera que los organismos formalmente reconocidos para emitir las certificaciones son los departamentos académicos de las universidades estatales nacionales o universidades extranjeras, organismos acreditados por las embajadas de Costa Rica o por embajadas extranjeras residentes en Costa Rica o agencias certificadoras reconocidas internacionalmente.</p> <p>Los puntajes se asignarán según la siguiente escala: A2 = 2 puntos B1 = 3 puntos B2= 5 puntos C1 o C2= 6 puntos</p>	<p>ante la Comisión una certificación que indique el grado de dominio según lo establecido por el Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para las Lenguas o estar en una escala para la que exista una tabla de equivalencias con las categorías del MCER.</p> <p>Se considera que los organismos formalmente reconocidos para emitir las certificaciones son los departamentos académicos de las universidades estatales nacionales o universidades extranjeras, organismos acreditados por las embajadas de Costa Rica o por embajadas extranjeras residentes en Costa Rica, agencias certificadoras reconocidas internacionalmente o aquellos entes certificadores que apliquen pruebas de dominio del idioma reconocidas internacionalmente.</p> <p>Los puntajes se asignarán según la siguiente escala: A2 = 2 puntos B1 = 3 puntos B2= 5 puntos C1 o C2= 6 puntos.</p>
--	---

- ...
8. Mediante oficio CCP-C-216-2024 firmado el 19 de junio de 2024, suscrito por la doctora Martha Calderón Ferrey, presidenta de la Comisión de Evaluación Profesional, dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se presenta la propuesta titulada: "Propuesta de reforma parcial del artículo 55 Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para que las personas superiores jerárquicas puedan certificar el conocimiento y manejo de software en programas que sean de interés para su dependencia", la cual indica lo siguiente:

...

CONSIDERANDO QUE:

1. La experiencia desarrollada en la Comisión de Evaluación Profesional al analizar y puntuar los atestados presentados por las personas funcionarias profesionales del ITCR ha permitido identificar debilidades e incluso imposibilidad de puntuación de algunos rubros, debido a que los requisitos establecidos en el Reglamento no se ajustan a la realidad de la actividad académica o profesional.
2. En el caso del Conocimiento y manejo de software, el Reglamento indica como principales métodos para certificarlo:

- a. Una certificación que debe ser emitida por un departamento académico de una Universidad Estatal Costarricense.
- b. Un certificado de aprobación de cursos de software organizados por la Unidad de Desarrollo de Personal del Departamento de Recursos Humanos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Sólo cuando no sea posible conseguir una certificación de un departamento académico de una universidad estatal costarricense o del Departamento de Gestión del Talento Humano, y así se haga constar, se puede aplicar la última opción que indica el reglamento, a saber: "en aquellos casos en que no sea posible conseguir una certificación del manejo de software debido a las características especiales del programa, se considerará como tal una certificación del/la superior jerárquico/a del/la profesional, en que haga constar el grado de dominio".

Además, distintas dependencias universitarias pueden utilizar un software particular y se tendría que consultar a todas para asegurarse que ninguna certifica su dominio, amén de la cantidad de software disponible actualmente.

Así, se vuelve un trámite complejo certificar el dominio de un software para una persona funcionaria.

3. Es común que las personas superiores jerárquicas conozcan sobre el manejo de software de sus subalternos al verlos utilizar dichos programas en sus actividades académicas diarias, de esta forma, dichos superiores pueden certificar el conocimiento de dicho software de sus subalternos.
4. Algunos programas, por su uso generalizado se han convertido en herramientas básicas para el desempeño de los puestos profesionales, razón por la cual su conocimiento no se puede considerar meritorio en los términos pretendidos en el Reglamento de Carrera Profesional.

...

SE PROPONE:

1. Reformar el artículo 55 del "Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico y sus reformas", en los siguientes términos:

Texto Actual	Texto propuesto
<p>Artículo 55. Conocimiento y manejo de software</p> <p>El conocimiento y manejo de software otorga un máximo de 1 punto por cada uno de ellos. El máximo permitido durante toda la carrera académica es de 6 puntos.</p>	<p>Artículo 55. Conocimiento y manejo de software</p> <p>El conocimiento y manejo de software otorga 1 punto por cada uno de ellos. El máximo permitido para cada categoría es el siguiente:</p>

<p><i>Para reconocer el conocimiento y manejo de software, el/la interesado/a debe presentar una certificación de su grado de dominio.</i></p> <p><i>Esta certificación debe ser emitida por un departamento académico de una Universidad Estatal Costarricense. También tendrán este carácter los certificados de aprobación de cursos de software organizados por la Unidad de Desarrollo de Personal del Departamento de Recursos Humanos del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por lo tanto, los cursos de software no serán reconocidos dentro del rubro de capacitación a que se refiere este Reglamento. Además, en aquellos casos en que no sea posible conseguir una certificación del manejo de software debido a las características especiales del programa, se considerará como tal una certificación del/la superior jerárquico/a del/la profesional, en que haga constar el grado de dominio.</i></p> <p><i>Se considera aprobado aquellos cursos en el que el grado de dominio sea superior o igual al 70%.</i></p>	<p><i>Adjunto/a o Profesional 2 2</i> <i>Asociado/a o Profesional 3 2</i> <i>Catedrático/a o Profesional 42</i></p> <p><i>Para reconocer el conocimiento y manejo de software, la persona interesada debe presentar una certificación emitida por la persona superiora jerárquica, en que haga constar el conocimiento del software por parte de la persona funcionaria y que el software sea de interés para su dependencia.</i></p> <p><i>También tendrán este carácter los certificados de aprobación de cursos de software organizados por la Unidad de Desarrollo de Personal del Departamento de Recursos Humanos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los que se haya obtenido una nota igual o superior a 70%</i></p> <p><i>El software de uso ordinario en un puesto profesional, tales como procesadores de texto, presentaciones, sistemas operativos, hojas de cálculo, o cualquier otro que la comisión considere, no puntúan en este rubro.</i></p> <p><i>Los cursos de software no serán reconocidos dentro del rubro de capacitación a que se refiere este Reglamento</i></p>
--	--

2. *Derogar el artículo 24 de las Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional.*

...

9. La doctora Martha Calderón Ferrey, presidenta de la Comisión de Evaluación Profesional, mediante oficio CCP-C-220-2024 fechado el 18 de junio de 2024, presenta a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles una propuesta de modificación al artículo 59 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, consistente en que la dirección de las oficinas asesoras o asistenciales de la Rectoría puntúen en Carrera Profesional. Esta propuesta indica:

...

CONSIDERANDO QUE:

1. *En la redacción actual del artículo 59 del Reglamento no se permite puntuar la dirección de las oficinas asesoras o asistenciales de la*

rectoría y dichas personas realizan un trabajo similar a otros cargos de dirección que sí son reconocidos.

...

SE PROPONE:

1. Reformar el artículo 59 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico y sus reformas”, en los siguientes términos:

Texto Actual	Texto propuesto
<p>Artículo 59. Desempeño de puestos de dirección de igual o superior jerarquía</p> <p><i>El desempeño de puestos de dirección de igual o superior jerarquía que la dirección de escuela o departamento y el ser miembro/a del Consejo Institucional, otorga dos puntos por año. En el caso de las direcciones unipersonales, exceptuando al/la Rector/a, el reconocimiento se hará siempre y cuando la evaluación de las funciones propias del desempeño del puesto durante el período en que se ejerció el cargo haya sido igual o superior a la mínima necesaria para el paso de categoría.</i></p> <p><i>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</i></p> <p><i>Adjunto/a o Profesional 26</i> <i>Asociado/a o Profesional 310</i> <i>Catedrático/a o Profesional 412</i></p>	<p>Artículo 59. Desempeño de puestos de dirección de igual o superior jerarquía</p> <p><i>El desempeño de puestos de dirección de igual o superior jerarquía que la dirección de escuela o departamento u oficina asesora o asistencial de la rectoría y el ser persona integrante del Consejo Institucional, otorga dos puntos por año. En el caso de las direcciones unipersonales, exceptuando la rectoría, el reconocimiento se hará siempre y cuando la evaluación de las funciones propias del desempeño del puesto durante el período en que se ejerció el cargo haya sido igual o superior a la mínima necesaria para el paso de categoría.</i></p> <p><i>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</i></p> <p><i>Adjunto/a o Profesional 26</i> <i>Asociado/a o Profesional 310</i> <i>Catedrático/a o Profesional 412</i></p>

...

10. La Comisión de Evaluación Profesional, mediante el oficio CCP-C-231-2024 fechado el 24 de junio de 2024, remitió a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, la propuesta de modificación del artículo 74 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, en lo que se refiere al rubro de Tiempo Servido y Anualidades, que indica lo siguiente:

...

CONSIDERANDO QUE:

1. Del artículo 8 del Reglamento, supra citado, es claro que por tiempo servido debe entenderse los años calendario que la persona

funcionaria ha estado nombrada en una plaza profesional, ya sea en el ITCR, en otra universidad pública costarricense o en CONARE.

2. De acuerdo con la experiencia generada por las personas que integran la Comisión de Evaluación Profesional, las anualidades señaladas en la plataforma SAPIENS corresponde a años calendario, lo mismo que los plazos de nombramiento en puestos de elección plebiscitaria, como lo son Direcciones de Departamento, coordinaciones de unidades, órganos institucionales, entre otros.
3. Las certificaciones de tiempo servido que emite el Departamento de Gestión del Talento Humano con el cómputo del tiempo servido para efectos del Reglamento de Carrera Profesional no corresponden a años calendario sino una figura denominada "anualidades" que incorpora periodos de 360 días.
4. Debido a que cada paso de categoría tiene como requisito un tiempo servido diferente y progresivo, y algunos de los rubros por puntuar están referidos al tiempo servido en el cargo (comisiones institucionales y órganos institucionales), la certificación de anualidades por parte del Departamento de Gestión del Talento humano genera inconsistencias.

...

SE PROPONE:

1. Modificar el artículo 74 del Reglamento de carrera profesional, en los siguientes términos:

<p>Artículo 74. Tiempo servido para ascender</p> <p>Para optar al ascenso a las diferentes categorías, el/la profesional deberá cumplir con un tiempo servido de acuerdo con la siguiente tabla:</p> <p>TABLA No. 4</p> <p style="text-align: center;">Tiempo servido</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Acumulado necesario para el ascenso</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De Profesional 1 a Profesional 2</td> <td>3 años</td> </tr> <tr> <td>De Profesional 2 a Profesional 3</td> <td>8 años</td> </tr> <tr> <td>De Profesional 3 a Profesional 4</td> <td>14 años</td> </tr> </tbody> </table>	CATEGORÍA	Acumulado necesario para el ascenso	De Profesional 1 a Profesional 2	3 años	De Profesional 2 a Profesional 3	8 años	De Profesional 3 a Profesional 4	14 años	<p>Artículo 74. Tiempo servido para ascender</p> <p>Para optar al ascenso a las diferentes categorías, el/la profesional deberá cumplir con un tiempo servido de acuerdo con la siguiente tabla:</p> <p>TABLA No. 4</p> <p style="text-align: center;">Tiempo servido</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Acumulado necesario para el ascenso</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De Profesional 1 a Profesional 2</td> <td>3 años</td> </tr> <tr> <td>De Profesional 2 a Profesional 3</td> <td>8 años</td> </tr> <tr> <td>De Profesional 3 a Profesional 4</td> <td>14 años</td> </tr> </tbody> </table>	CATEGORÍA	Acumulado necesario para el ascenso	De Profesional 1 a Profesional 2	3 años	De Profesional 2 a Profesional 3	8 años	De Profesional 3 a Profesional 4	14 años
CATEGORÍA	Acumulado necesario para el ascenso																
De Profesional 1 a Profesional 2	3 años																
De Profesional 2 a Profesional 3	8 años																
De Profesional 3 a Profesional 4	14 años																
CATEGORÍA	Acumulado necesario para el ascenso																
De Profesional 1 a Profesional 2	3 años																
De Profesional 2 a Profesional 3	8 años																
De Profesional 3 a Profesional 4	14 años																

a Catedrático/a	<p>Corresponde al Departamento de Gestión del Talento Humano certificar la cantidad de años calendario transcurridos desde que la persona funcionaria se encuentra nombrada en una plaza profesional con jornada igual o mayor al 25% de Tiempo Completo. La certificación de los años laborados en otras universidades estatales públicas o en CONARE deberán ser aportados directamente por la persona funcionaria solicitante, junto a los requisitos para su reconocimiento.</p>
-----------------	---

...

11. En las reuniones N°859 del 30 de julio de 2024 y N°860 realizada el martes 06 de agosto de 2024, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó el contenido de los oficios CCP-C-216-2024, CCP-C-217-2024, CCP-C-219-2024, CCP-C-220-2024 y CCP-C-231-2024, y dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. Mediante los oficios CCP-C-216-2024, CCP-C-217-2024, CCP-C-219-2024, CCP-C-220-2024 y CCP-C-231-2024, la Comisión de Evaluación Profesional presentó una serie de propuestas de modificación al Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, en específico, sobre los numerales siguientes:
 - Artículo 55 referido al rubro de Conocimiento y manejo de Software
 - Artículo 54 referido al rubro de Dominio de Idiomas
 - Artículo 46 referido al rubro de Órganos Extrainstitucionales
 - Artículo 59 referido al rubro de Desempeño de puestos de dirección de igual o superior jerarquía
 - Artículo 74 referido al rubro de Tiempo servido y anualidades

De igual manera, la Comisión de Evaluación Profesional solicitó derogar el artículo 24 de las de las Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional.

2. El artículo 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, dicta:

Artículo 71

La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Las personas que ejerzan la dirección o que sean encargadas de tales oficinas, serán designadas por quien ejerce la Rectoría para el periodo de su nombramiento, respetando las disposiciones del "Manual de puestos" institucional o su equivalente. (El resaltado no es del original)

Considerando que:

1. *Se ha efectuado una revisión de los artículos 46, 54, 55, 59 y 74 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, sobre los que la Comisión de Evaluación Profesional presenta propuestas de modificación, obteniendo el resultado siguiente:*

Texto vigente	Propuesta Comisión de Evaluación Profesional	Texto propuesto CAAE	Análisis CAAE
<p>Artículo 46. Membresía a Consejos editoriales y organismos extrainstitucionales</p> <p>La membresía en consejos editoriales permanentes y en juntas directivas de Instituciones Públicas o Colegios Profesionales otorga 1 punto por año. En consejos editoriales transitorios se otorga 0.50 punto por evento.</p> <p>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</p> <p>Adjunto/a o Profesional 2 2 Asociado/a o Profesional 3 3 Catedrático/a o Profesional 4..... 3</p> <p>Este rubro se reconoce siempre y cuando el/la profesional realice esta actividad durante el período en que labore para la Institución.</p> <p>Para el reconocimiento de Consejos editoriales permanentes y Juntas Directivas de Instituciones Públicas o Colegios Profesionales, el/la interesado/a deberá presentar ante la Comisión una certificación de la Presidencia o Secretaría del Consejo</p>	<p>Artículo 46. Membresía en órganos extrainstitucionales</p> <p>La membresía en consejos editoriales permanentes, en juntas directivas de instituciones públicas o colegios profesionales o la representación institucional en órganos externos cuya representación sea por ley o decreto ejecutivo, así como los representantes institucionales en órganos extrainstitucionales otorga 1 punto por año. La membresía en consejos editoriales transitorios, comités científicos en eventos de proyección externa o similares se otorga 0.50 punto por evento.</p> <p>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</p> <p>Adjunto/a o Profesional 2 2 Asociado/a o Profesional 3 3 Catedrático/a o Profesional 4 3</p> <p>Este rubro se reconoce siempre y cuando la persona profesional realice esta actividad durante el período en que labore para la Institución.</p> <p>Para el reconocimiento, la persona interesada deberá presentar ante la Comisión una certificación del órgano donde participa, la cual debe contener el período de nombramiento y la condición de persona propietaria.</p>	<p>Artículo 46. Membresía en órganos extrainstitucionales</p> <p>La membresía en consejos editoriales permanentes, en juntas directivas de instituciones públicas o colegios profesionales o la representación institucional en órganos externos cuya representación sea por ley o decreto ejecutivo, así como los representantes institucionales en órganos extrainstitucionales otorga 1 punto por año. La membresía en consejos editoriales transitorios, comités científicos en eventos de proyección externa o similares se otorga 0.50 punto por evento.</p> <p>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</p> <p>Adjunto/a o Profesional 2 2 Asociado/a o Profesional 3 3 Catedrático/a o Profesional 4 3</p> <p>Este rubro se reconoce siempre y cuando la persona profesional realice esta actividad durante el período en que labore para la Institución.</p> <p>Para el reconocimiento, la persona interesada deberá presentar ante la Comisión una certificación del órgano donde participa, la cual debe contener el período de nombramiento y la condición de persona propietaria.</p>	<p>Se coincide con los cambios propuestos por la Comisión de Evaluación Profesional, consistentes en reconocer la participación y el trabajo adicional que realizan las personas funcionarias representantes de la Institución en órganos extrainstitucionales, así como ajustar el título del artículo para que sea más acorde con el texto normativo.</p>

<p><i>o Junta respectiva, la cual debe contener la sesión en que fue nombrado/a, el período de nombramiento y la condición de propietario/a.</i></p> <p><i>Para el reconocimiento de Consejos editoriales transitorios, el/la interesado/a deberá presentar ante la Comisión una certificación de la entidad organizadora correspondiente donde conste su nombramiento.</i></p>	<p><i>Para el reconocimiento de Consejos editoriales transitorios, comités científicos en eventos de proyección externa o similares, la persona interesada deberá presentar ante la Comisión una certificación de la entidad organizadora correspondiente donde conste su nombramiento.</i></p>	<p><i>Para el reconocimiento de Consejos editoriales transitorios, comités científicos en eventos de proyección externa o similares, la persona interesada deberá presentar ante la Comisión una certificación de la entidad organizadora correspondiente donde conste su nombramiento.</i></p>	
<p>Artículo 54. Los idiomas</p> <p><i>Por el dominio de un idioma se otorga un máximo de 6 puntos.</i></p> <p><i>Puede otorgarse hasta un máximo de 12 puntos por este concepto durante toda la carrera académica y un máximo de 6 para cada paso de categoría.</i></p> <p><i>Para el reconocimiento de idiomas diferentes del español, la persona interesada deberá presentar ante la Comisión una certificación que indique el grado de dominio según lo establecido por el Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para las Lenguas o estar en una escala para la que exista una tabla de equivalencias con las categorías del MCER.</i></p>	<p>Artículo 54. Los idiomas</p> <p><i>Por el dominio de un idioma se otorga un máximo de 6 puntos.</i></p> <p><i>Puede otorgarse hasta un máximo de 12 puntos por este concepto durante toda la carrera académica y un máximo de 6 para cada paso de categoría.</i></p> <p><i>Para el reconocimiento de idiomas diferentes del español, la persona interesada deberá presentar ante la Comisión una certificación que indique el grado de dominio según lo establecido por el Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para las Lenguas o estar en una escala para la que exista una tabla de equivalencias con las categorías del MCER.</i></p> <p><i>Se considera que los organismos formalmente reconocidos para emitir las certificaciones son los departamentos</i></p>	<p>Artículo 54. Los idiomas</p> <p><i>Por el dominio de un idioma se otorga un máximo de 6 puntos.</i></p> <p><i>Puede otorgarse hasta un máximo de 12 puntos por este concepto durante toda la carrera académica y un máximo de 6 para cada paso de categoría.</i></p> <p><i>Para el reconocimiento de idiomas diferentes del español, la persona interesada deberá presentar ante la Comisión una certificación que indique el grado de dominio según lo establecido por el Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para las Lenguas o estar en una escala para la que exista una tabla de equivalencias con las categorías del MCER.</i></p> <p><i>Se considera que los organismos formalmente reconocidos para emitir las certificaciones son los departamentos académicos de las universidades estatales nacionales o universidades extranjeras,</i></p>	<p><i>Se coincide con el razonamiento de la Comisión de Evaluación Profesional, ya que es necesario y conveniente referir el reconocimiento del idioma a las agencias certificadoras reconocidas internacionalmente o aquellos entes certificadores que apliquen pruebas de dominio del idioma reconocidas internacionalmente.</i></p>

<p>Se considera que los organismos formalmente reconocidos para emitir las certificaciones son los departamentos académicos de las universidades estatales nacionales o universidades extranjeras, organismos acreditados por las embajadas de Costa Rica o por embajadas extranjeras residentes en Costa Rica o agencias certificadoras reconocidas internacionalmente.</p> <p>Los puntajes se asignarán según la siguiente escala:</p> <p>A2 = 2 puntos B1 = 3 puntos B2= 5 puntos C1 o C2= 6 puntos</p>	<p>académicos de las universidades estatales nacionales o universidades extranjeras, organismos acreditados por las embajadas de Costa Rica o por embajadas extranjeras residentes en Costa Rica, agencias certificadoras reconocidas internacionalmente o aquellos entes certificadores que apliquen pruebas de dominio del idioma reconocidas internacionalmente.</p> <p>Los puntajes se asignarán según la siguiente escala:</p> <p>A2 = 2 puntos B1 = 3 puntos B2= 5 puntos C1 o C2= 6 puntos.</p>	<p>organismos acreditados por las embajadas de Costa Rica o por embajadas extranjeras residentes en Costa Rica, agencias certificadoras reconocidas internacionalmente o aquellos entes certificadores que apliquen pruebas de dominio del idioma reconocidas internacionalmente.</p> <p>Los puntajes se asignarán según la siguiente escala:</p> <p>A2 = 2 puntos B1 = 3 puntos B2= 5 puntos C1 o C2= 6 puntos</p>	
<p>Artículo 55. Conocimiento y manejo de software</p> <p>El conocimiento y manejo de software otorga un máximo de 1 punto por cada uno de ellos.</p> <p>El máximo permitido durante toda la carrera académica es de 6 puntos.</p> <p>Para reconocer el conocimiento y manejo de software, el/la interesado/a debe presentar una certificación de su grado de dominio.</p> <p>Esta certificación debe ser emitida por un departamento académico de una Universidad Estatal Costarricense.</p>	<p>Artículo 55. Conocimiento y manejo de software</p> <p>El conocimiento y manejo de software otorga 1 punto por cada uno de ellos.</p> <p>El máximo permitido para cada categoría es el siguiente:</p> <p>Adjunto/a o Profesional 2 2 Asociado/a o Profesional 3 2 Catedrático/a o Profesional 42</p> <p>Para reconocer el conocimiento y manejo de software, la persona interesada debe presentar una certificación emitida por la persona superiora jerárquica, en que haga constar el conocimiento del software</p>	<p>Artículo 55. Conocimiento y manejo de software</p> <p>El conocimiento y manejo de software otorga 1 punto por cada uno de ellos.</p> <p>El máximo permitido para cada categoría es el siguiente:</p> <p>Adjunto/a o Profesional 2 2 Asociado/a o Profesional 3 2 Catedrático/a o Profesional 42</p> <p>Para reconocer el conocimiento y manejo de software, la persona interesada debe presentar una certificación emitida por la persona superiora jerárquica, en que haga constar el conocimiento del software por parte de la persona funcionaria y que el</p>	<p>Se coincide con el razonamiento y cambios propuestos por la Comisión de Evaluación Profesional, con miras a permitir que las personas superiores jerárquicas puedan certificar el conocimiento y manejo de software en programas que sean de interés para su dependencia, reduciendo así la complejidad del trámite para certificar el conocimiento y manejo de software por parte de las personas funcionarias.</p> <p>Se varía el nombre del Departamento de Recursos Humanos por el nombre correcto</p>

<p>También tendrán este carácter los certificados de aprobación de cursos de software organizados por la Unidad de Desarrollo de Personal del Departamento de Recursos Humanos del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por lo tanto, los cursos de software no serán reconocidos dentro del rubro de capacitación a que se refiere este Reglamento.</p> <p>Además, en aquellos casos en que no sea posible conseguir una certificación del manejo de software debido a las características especiales del programa, se considerará como tal una certificación del/la superior jerárquico/a del/la profesional, en que haga constar el grado de dominio. Se considera aprobado aquellos cursos en el que el grado de dominio sea superior o igual al 70%.</p>	<p>por parte de la persona funcionaria y que el software sea de interés para su dependencia.</p> <p>También tendrán este carácter los certificados de aprobación de cursos de software organizados por la Unidad de Desarrollo de Personal del Departamento de Recursos Humanos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los que se haya obtenido una nota igual o superior a 70%</p> <p>El software de uso ordinario en un puesto profesional, tales como procesadores de texto, presentaciones, sistemas operativos, hojas de cálculo, o cualquier otro que la comisión considere, no puntúan en este rubro.</p> <p>Los cursos de software no serán reconocidos dentro del rubro de capacitación a que se refiere este Reglamento</p>	<p>software sea de interés para su dependencia.</p> <p>También tendrán este carácter los certificados de aprobación de cursos de software organizados por la Unidad de Desarrollo de Personal del Gestión del Talento Humano del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los que se haya obtenido una nota igual o superior a 70%.</p> <p>El software de uso ordinario en un puesto profesional, tales como procesadores de texto, presentaciones, sistemas operativos, hojas de cálculo, o cualquier otro que la comisión considere, no puntúan en este rubro.</p> <p>Los cursos de software no serán reconocidos dentro del rubro de capacitación a que se refiere este Reglamento.</p>	<p>“Departamento de Gestión del Talento Humano”.</p>
<p>Artículo 59. Desempeño de puestos de dirección de igual o superior jerarquía</p> <p>El desempeño de puestos de dirección de igual o superior jerarquía que la dirección de escuela o departamento y el ser miembro/a del Consejo Institucional, otorga dos puntos por año. En el caso de las direcciones unipersonales, exceptuando al/la Rector/a, el reconocimiento se hará siempre y</p>	<p>Artículo 59. Desempeño de puestos de dirección de igual o superior jerarquía</p> <p>El desempeño de puestos de dirección de igual o superior jerarquía que la dirección de escuela o departamento u oficina asesora o asistencial de la rectoría y el ser persona integrante del Consejo Institucional, otorga dos puntos por año. En el caso de las direcciones unipersonales, exceptuando la rectoría, el</p>	<p>Artículo 59. Desempeño de puestos de dirección de igual o superior jerarquía</p> <p>El desempeño de puestos de dirección de igual o superior jerarquía que la dirección de escuela o departamento u oficina asesora o asistencial de la Rectoría y el ser integrante del Consejo Institucional, otorga dos puntos por año. En el caso de las direcciones unipersonales, exceptuando la Rectoría, el reconocimiento se hará siempre y cuando la evaluación de las funciones propias del desempeño del puesto durante el</p>	<p>Se concuerda con el análisis de la Comisión de Evaluación Profesional, en el sentido que las personas nombradas en las direcciones de las oficinas asesoras o asistenciales de la Rectoría deberían recibir una puntuación similar a otros cargos del mismo rango, dado que desempeñan funciones similares.</p>

<p>cuando la evaluación de las funciones propias del desempeño del puesto durante el período en que se ejerció el cargo haya sido igual o superior a la mínima necesaria para el paso de categoría.</p> <p>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</p> <p>Adjunto/a o Profesional 26 Asociado/a o Profesional 3..... 10 Catedrático/a o Profesional 4 12</p>	<p>reconocimiento se hará siempre y cuando la evaluación de las funciones propias del desempeño del puesto durante el período en que se ejerció el cargo haya sido igual o superior a la mínima necesaria para el paso de categoría.</p> <p>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</p> <p>Adjunto/a o Profesional 26 Asociado/a o Profesional 3 10 Catedrático/a o Profesional 4 12</p>	<p>período en que se ejerció el cargo haya sido igual o superior a la mínima necesaria para el paso de categoría.</p> <p>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</p> <p>Adjunto/a o Profesional 26 Asociado/a o Profesional 3 10 Catedrático/a o Profesional 412</p>																															
<p>Artículo 74. Tiempo servido para ascender Para optar al ascenso a las diferentes categorías, el/la profesional deberá cumplir con un tiempo servido de acuerdo con la siguiente tabla:</p> <p>TABLA No. 4</p> <p style="text-align: center;">Tiempo servido</p> <table border="1" data-bbox="197 997 639 1380"> <thead> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Acumulado necesario para el ascenso</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De Profesional 1 a Profesional 2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>De Instructor/a a Profesor/a Adjunto/a</td> <td>3 años</td> </tr> <tr> <td>De Profesional 2 a Profesional 3</td> <td></td> </tr> <tr> <td>De Profesor/a Adjunto/a</td> <td>8 años</td> </tr> </tbody> </table>	CATEGORÍA	Acumulado necesario para el ascenso	De Profesional 1 a Profesional 2		De Instructor/a a Profesor/a Adjunto/a	3 años	De Profesional 2 a Profesional 3		De Profesor/a Adjunto/a	8 años	<p>Artículo 74. Tiempo servido para ascender Para optar al ascenso a las diferentes categorías, el/la profesional deberá cumplir con un tiempo servido de acuerdo con la siguiente tabla:</p> <p>TABLA No. 4</p> <p style="text-align: center;">Tiempo servido</p> <table border="1" data-bbox="669 949 1134 1380"> <thead> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Acumulado necesario para el ascenso</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De Profesional 1 a Profesional 2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>De Instructor/a a Profesor/a Adjunto/a</td> <td>3 años</td> </tr> <tr> <td>De Profesional 2 a Profesional 3</td> <td></td> </tr> <tr> <td>De Profesor/a Adjunto/a a Profesor/a Asociado/a</td> <td>8 años</td> </tr> </tbody> </table>	CATEGORÍA	Acumulado necesario para el ascenso	De Profesional 1 a Profesional 2		De Instructor/a a Profesor/a Adjunto/a	3 años	De Profesional 2 a Profesional 3		De Profesor/a Adjunto/a a Profesor/a Asociado/a	8 años	<p>Artículo 74. Tiempo servido para ascender Para optar al ascenso a las diferentes categorías, el/la profesional deberá cumplir con un tiempo servido de acuerdo con la siguiente tabla:</p> <p>TABLA No. 4</p> <p style="text-align: center;">Tiempo servido</p> <table border="1" data-bbox="1173 1029 1684 1380"> <thead> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Acumulado necesario para el ascenso</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De Profesional 1 a Profesional 2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>De Instructor/a a Profesor/a Adjunto/a</td> <td>3 años</td> </tr> <tr> <td>De Profesional 2 a Profesional 3</td> <td></td> </tr> <tr> <td>De Profesor/a Adjunto/a</td> <td>8 años</td> </tr> </tbody> </table>	CATEGORÍA	Acumulado necesario para el ascenso	De Profesional 1 a Profesional 2		De Instructor/a a Profesor/a Adjunto/a	3 años	De Profesional 2 a Profesional 3		De Profesor/a Adjunto/a	8 años	<p>Se coincide con el razonamiento y cambios propuestos por la Comisión de Evaluación de Profesional, debido a que es el Departamento de Gestión del Talento Humano quien posee la competencia para certificar el tiempo servido y sería responsabilidad de la persona solicitante, aportar la documentación que acredite tiempo servido en otras universidades estatales públicas o en CONARE.</p>
CATEGORÍA	Acumulado necesario para el ascenso																																
De Profesional 1 a Profesional 2																																	
De Instructor/a a Profesor/a Adjunto/a	3 años																																
De Profesional 2 a Profesional 3																																	
De Profesor/a Adjunto/a	8 años																																
CATEGORÍA	Acumulado necesario para el ascenso																																
De Profesional 1 a Profesional 2																																	
De Instructor/a a Profesor/a Adjunto/a	3 años																																
De Profesional 2 a Profesional 3																																	
De Profesor/a Adjunto/a a Profesor/a Asociado/a	8 años																																
CATEGORÍA	Acumulado necesario para el ascenso																																
De Profesional 1 a Profesional 2																																	
De Instructor/a a Profesor/a Adjunto/a	3 años																																
De Profesional 2 a Profesional 3																																	
De Profesor/a Adjunto/a	8 años																																

<table border="1"> <tr> <td>a Profesor/a Asociado/a</td> <td></td> </tr> <tr> <td>De Profesional 3 a Profesional 4</td> <td></td> </tr> <tr> <td>De Profesor/a Asociado/a a Catedrático/a</td> <td>14 años</td> </tr> </table>	a Profesor/a Asociado/a		De Profesional 3 a Profesional 4		De Profesor/a Asociado/a a Catedrático/a	14 años	<table border="1"> <tr> <td>De Profesional 3 a Profesional 4</td> <td></td> </tr> <tr> <td>De Profesor/a Asociado/a a Catedrático/a</td> <td>14 años</td> </tr> </table>	De Profesional 3 a Profesional 4		De Profesor/a Asociado/a a Catedrático/a	14 años	<table border="1"> <tr> <td>a Profesor/a Asociado/a</td> <td></td> </tr> <tr> <td>De Profesional 3 a Profesional 4</td> <td></td> </tr> <tr> <td>De Profesor/a Asociado/a a Catedrático/a</td> <td>14 años</td> </tr> </table>	a Profesor/a Asociado/a		De Profesional 3 a Profesional 4		De Profesor/a Asociado/a a Catedrático/a	14 años	<p><i>Corresponde al Departamento de Gestión del Talento Humano certificar la cantidad de años calendario transcurridos desde que la persona funcionaria se encuentra nombrada en una plaza profesional con jornada igual o mayor al 25% de Tiempo Completo. La certificación de los años laborados en otras universidades estatales públicas o en CONARE deberán ser aportados directamente por la persona funcionaria solicitante, junto a los requisitos para su reconocimiento.</i></p>
a Profesor/a Asociado/a																			
De Profesional 3 a Profesional 4																			
De Profesor/a Asociado/a a Catedrático/a	14 años																		
De Profesional 3 a Profesional 4																			
De Profesor/a Asociado/a a Catedrático/a	14 años																		
a Profesor/a Asociado/a																			
De Profesional 3 a Profesional 4																			
De Profesor/a Asociado/a a Catedrático/a	14 años																		
<p><i>Corresponde al Departamento de Gestión del Talento Humano certificar la cantidad de años calendario transcurridos desde que la persona funcionaria se encuentra nombrada en una plaza profesional con jornada igual o mayor al 25% de Tiempo Completo. La certificación de los años laborados en otras universidades estatales públicas o en CONARE deberán ser aportados directamente por la persona funcionaria solicitante, junto a los requisitos para su reconocimiento.</i></p>		<p><i>Corresponde al Departamento de Gestión del Talento Humano certificar la cantidad de años calendario transcurridos desde que la persona funcionaria se encuentra nombrada en una plaza profesional con jornada igual o mayor al 25% de Tiempo Completo. La certificación de los años laborados en otras universidades estatales públicas o en CONARE deberán ser aportados directamente por la persona funcionaria solicitante, junto a los requisitos para su reconocimiento.</i></p>																	

2. De igual manera, se ha revisado la solicitud de eliminar el artículo 24 de las Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional como se aprecia a continuación:

Texto vigente	Observación Oficio CCP-C-216-2024	Análisis de CAAE
<p>Artículo 24</p> <p>La certificación de dominio del conocimiento y manejo de software a que se refiere el Artículo 88 del Reglamento (SIC), debe ser emitida por un departamento académico de una universidad estatal costarricense. También tendrá este carácter los certificados de aprobación de cursos de software organizados por la Unidad de Superación de Personal del Departamento de Gestión del Talento Humano del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por tanto, los cursos de software no serán reconocidos dentro del rubro de capacitación a que se refiere el Artículo 84 del Reglamento.</p> <p>Además, en aquellos casos en que no sea posible conseguir una certificación del manejo de software debido a las características especiales del programa, se considerará como tal una certificación del superior jerárquico del profesional, en que haga constar que conoce que el profesional domina el programa.</p>	<p>Eliminar</p>	<p>Se concuerda con la solicitud de la Comisión de Evaluación Profesional, debido a que al modificar la redacción del artículo 55 del Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, este artículo pierde pertinencia.</p>

3. De lo indicado en el punto anterior se desprende que es necesario efectuar ajustes en el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, así como en las Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para su correcta aplicación y velar por un trato justo a las personas solicitantes.
4. Los cambios se encuentran necesarios para atender las propuestas presentadas por la Comisión de Evaluación Profesional en los oficios CCP-C-216-2024, CCP-C-217-2024, CCP-C-219-2024, CCP-C-220-2024 y CCP-C-231-2024, y se determinan como no sustanciales, en tanto, el grado de modificación que se propone al asunto central de cada rubro es mínimo, en vista de que conciernen a explicitar los requisitos,

incorporar el lenguaje inclusivo en el texto normativo, o bien corregir aspectos incongruentes.

Se dictamina:

1. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que atienda las solicitudes planteadas por la Comisión de Evaluación Profesional en los oficios CCP-C-216-2024, CCP-C-217-2024, CCP-C-219-2024, CCP-C-220-2024 y CCP-C-231-2024, en los términos que esta comisión propone en el considerando 1 del presente dictamen, para efecto de los artículos siguientes del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas:*
 - *Artículo 55 referido al rubro de Conocimiento y manejo de Software*
 - *Artículo 54 referido al rubro de Dominio de Idiomas*
 - *Artículo 46 referido al rubro de Órganos Extrainstitucionales*
 - *Artículo 59 referido al rubro de Desempeño de puestos de dirección de igual o superior jerarquía*
 - *Artículo 74 referido al rubro de Tiempo servido y anualidades*
2. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional derogar el artículo 24 de las Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
3. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que incorpore un transitorio XIX al Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, con el siguiente enunciado:*

Transitorio XIX

Las reformas al artículo 46, relativos al rubro de Membresía en órganos extrainstitucionales, al artículo 54 relativo al rubro de Los Idiomas, al artículo 55 correspondiente al rubro de Conocimiento y manejo de software, al artículo 59 relativo al rubro de Desempeño de puestos de dirección de igual o superior jerarquía y al artículo 74 sobre el rubro de Tiempo servido para ascender, aplicarán para todos los casos que estén pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigencia, siempre y cuando no generen perjuicio a las personas interesadas, en cuyo caso se resolverán con las normas que estaban vigentes al momento de la recepción de los atestados.

CONSIDERANDO QUE:

1. **Corresponde al Consejo Institucional aprobar las reformas de los artículos 46, 54, 55, 59 y 74 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas que se consideren oportunas, pertinentes y razonables para atender los planteamientos de los oficios CCP-C-216-2024, CCP-C-217-2024, CCP-C-219-2024, CCP-C-220-2024 y CCP-C-231-2024, para efecto del ascenso en las categorías que establece ese cuerpo normativo.**

2. Siendo conocido el detalle de los aspectos observados por la Comisión de Evaluación Profesional y el análisis que emitió la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se acoge en todos sus extremos los razonamientos y recomendaciones recibidas en el dictamen consignado en el resultando 11 del apartado anterior.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el título y contenido del artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para que su texto sea el siguiente:

Artículo 46. Membresía en órganos extrainstitucionales

La membresía en consejos editoriales permanentes, en juntas directivas de instituciones públicas o colegios profesionales o la representación institucional en órganos externos cuya representación sea por ley o decreto ejecutivo, así como los representantes institucionales en órganos extrainstitucionales otorga 1 punto por año. La membresía en consejos editoriales transitorios, comités científicos en eventos de proyección externa o similares se otorga 0.50 punto por evento.

El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2	2
Asociado/a o Profesional 3	3
Catedrático/a o Profesional 4	3

Este rubro se reconoce siempre y cuando la persona profesional realice esta actividad durante el período en que labore para la Institución.

Para el reconocimiento, la persona interesada deberá presentar ante la Comisión una certificación del órgano donde participa, la cual debe contener el período de nombramiento y la condición de persona propietaria.

Para el reconocimiento de Consejos editoriales transitorios, comités científicos en eventos de proyección externa o similares, la persona interesada deberá presentar ante la Comisión una certificación de la entidad organizadora correspondiente donde conste su nombramiento.

- b. Modificar el cuarto párrafo del artículo 54 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para que en adelante el numeral se lea:

Artículo 54. Los idiomas

Por el dominio de un idioma se otorga un máximo de 6 puntos.

Puede otorgarse hasta un máximo de 12 puntos por este concepto durante toda la carrera académica y un máximo de 6 para cada paso de categoría.

Para el reconocimiento de idiomas diferentes del español, la persona interesada deberá presentar ante la Comisión una certificación que indique el grado de dominio según lo establecido por el Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para las Lenguas o estar en una escala para la que exista una tabla de equivalencias con las categorías del MCER.

Se considera que los organismos formalmente reconocidos para emitir las certificaciones son los departamentos académicos de las universidades estatales nacionales o universidades extranjeras, organismos acreditados por las embajadas de Costa Rica o por embajadas residentes en Costa Rica, agencias certificadoras reconocidas internacionalmente o aquellos entes certificadores que apliquen pruebas de dominio del idioma reconocidas internacionalmente.

Los puntajes se asignarán según la siguiente escala:

- A2 = 2 puntos
- B1 = 3 puntos
- B2= 5 puntos
- C1 o C2= 6 puntos

- c. Modificar el contenido del artículo 55 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para que en adelante se lea:

Artículo 55. Conocimiento y manejo de software

El conocimiento y manejo de software otorga 1 punto por cada uno de ellos.

El máximo permitido para cada categoría es el siguiente:

- Adjunto/a o Profesional 2 2
- Asociado/a o Profesional 3 2

Catedrático/a o Profesional 42

Para reconocer el conocimiento y manejo de software, la persona interesada debe presentar una certificación emitida por la persona superior jerárquica, en que haga constar el conocimiento del software por parte de la persona funcionaria y que el software sea de interés para su dependencia.

También tendrán este carácter los certificados de aprobación de cursos de software organizados por la Unidad de Desarrollo de Personal del Departamento de Gestión del Talento Humano del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los que se haya obtenido una nota igual o superior a 70%.

El software de uso ordinario en un puesto profesional, tales como procesadores de texto, presentaciones, sistemas operativos, hojas de cálculo, o cualquier otro que la comisión considere, no puntúan en este rubro.

Los cursos de software no serán reconocidos dentro del rubro de capacitación a que se refiere este Reglamento.

- d. Modificar el contenido del artículo 59 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para que su texto sea el siguiente:

Artículo 59. Desempeño de puestos de dirección de igual o superior jerarquía

El desempeño de puestos de dirección de igual o superior jerarquía que la dirección de escuela o departamento u oficina asesora o asistencial de la Rectoría y el ser integrante del Consejo Institucional, otorga dos puntos por año. En el caso de las direcciones unipersonales, exceptuando la Rectoría, el reconocimiento se hará siempre y cuando la evaluación de las funciones propias del desempeño del puesto durante el período en que se ejerció el cargo haya sido igual o superior a la mínima necesaria para el paso de categoría.

El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 26
Asociado/a o Profesional 310
Catedrático/a o Profesional 412

- e. Modificar el artículo 74 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, incorporando un segundo párrafo que en adelante se lea:

Artículo 74. Tiempo servido para ascender

Para optar al ascenso a las diferentes categorías, el/la profesional deberá cumplir con un tiempo servido de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA No. 4

Tiempo servido

CATEGORÍA	Acumulado necesario para el ascenso
De Profesional 1 a Profesional 2	
De Instructor/a a Profesor/a Adjunto/a	3 años
De Profesional 2 a Profesional 3	
De Profesor/a Adjunto/a a Profesor/a Asociado/a	8 años
De Profesional 3 a Profesional 4	
De Profesor/a Asociado/a a Catedrático/a	14 años

Corresponde al Departamento de Gestión del Talento Humano certificar la cantidad de años calendario transcurridos desde que la persona funcionaria se encuentra nombrada en una plaza profesional con jornada igual o mayor al 25% de Tiempo Completo. La certificación de los años laborados en otras universidades estatales públicas o en CONARE deberán ser aportados directamente por la persona funcionaria solicitante, junto a los requisitos para su reconocimiento.

- f. Derogar el artículo 24 de las Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- g. Incorporar un artículo Transitorio XIX en el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, con el siguiente texto:

Transitorio XIX

Las reformas al artículo 46, relativos al rubro de Membresía en órganos extrainstitucionales, al artículo 54 relativo al rubro de Los Idiomas, al artículo 55 correspondiente al rubro de Conocimiento y manejo de software, al artículo 59 relativo al rubro de Desempeño de puestos de dirección de igual o superior jerarquía y al artículo 74 sobre

el rubro de Tiempo servido para ascender, aplicarán para todos los casos que estén pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigencia, siempre y cuando no generen perjuicio a las personas interesadas, en cuyo caso se resolverán con las normas que estaban vigentes al momento de la recepción de los atestados.

- h.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ACUERDO FIRME.

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3376, Artículo 13, del 14 de agosto de 2024.